

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 8 de enero del año 2009 se recibió en la Oficialía de Partes la Legislatura del Estado, oficio número 524/2008, suscrito por los entonces, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico, C.C. Lic. Carlos Pinto Núñez y Lic. Miguel de Santiago Reyes, respectivamente, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local, 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Asamblea Popular, solicitud que formula el Honorable Ayuntamiento Municipal 2007-2010 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar varios bienes inmuebles bajo la modalidad de donación a favor de igual número de beneficiarios, ubicados en el Fraccionamiento El Parador de esa cabecera municipal.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 519 de fecha 13 de enero del año 2009, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen correspondiente.



**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Una vez analizados los documentos que integran el expediente de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es requisito indispensable para la aprobación de la autorización, la existencia, de manera indubitable, de todos y cada uno de los documentos relativos a los bienes inmuebles a enajenar y considerando que a la fecha no se han cubierto en su totalidad, el Pleno de esta Asamblea Popular no autoriza al Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, la solicitud de enajenación de los bienes inmueble descritos en el Resultado Primero de esta Resolución, por las razones expuestas con antelación; en la inteligencia, de que el aludido cuerpo edilicio, podrá solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia, se autoriza la devolución del expediente al Ayuntamiento de referencia y se tiene por concluido el presente asunto, procediéndose a su archivo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**Primero.-** Se declara improcedente la autorización solicitada por el Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar los bienes inmuebles materia de la presente Resolución.

**Segundo.-** Devuélvase al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y archívese como asunto concluido.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de  
junio del año dos mil doce.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRÉSIDENTE**

**DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

..